

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 02	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 146-2026
FECHA:

CONTRATISTA:	INFORMACION LOCALIZADA S.A.S – CARLOS JAVIER LEON REYES
C.C. / NIT No.:	830062674-0 – 91.511.603 DE BUCARAMANGA
DIRECCION:	CALLE 84 No. 24 – 78 POLO CLUB - BOGOTA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
PLAZO DE EJECUCION:	UN (1) MES (LAS LICENCIAS DEBERÁN TENER VIGENCIA DE 12 MESES)
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.140.240,00)
OBJETO:	RENOVACION DE LICENCIAS GOOGLE WORKSPACE BUSINESS STARTER SUSCRIPCIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.799.247 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Decreto No. 011 de fecha 02 de enero de 2024, y posesionado el 02 de enero de 2024, mediante Acta No. 1294, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra, **INFORMACION LOCALIZADA S.A.S**, – con NIT, No.830062674-0, representada legalmente por **CARLOS JAVIER LEON REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.511.603 expedida en Bucaramanga, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por el derecho privado, El presente contrato se celebra por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado prestadora de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de su objeto misional y bajo el régimen especial aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, especialmente en sus artículos 30, 31 y 32, modificados por la Ley 689 de 2001, el presente contrato se rige principalmente por las normas del derecho privado, el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., las reglas civiles y comerciales aplicables y los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. **1.** EL CONTRATISTA obra como persona JURÍDICA y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, presenta Estudio Previo en cumplimiento a lo dispuesto en el manual de contratación. **3.** La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. **4.** Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. **5.** La modalidad del presente contrato se llevará a cabo por INVITACION PUBLICA, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vigente el periodo de restricciones establecido en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, y conforme a los lineamientos impartidos por la Circular Externa No. 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales se encuentra prohibida la contratación directa para todas las entidades del Estado, independientemente del régimen jurídico aplicable a su contratación. **6.** Que EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, manifiesta que *El artículo 209 de la Constitución Política estipula que la función administrativa debe servir a los intereses generales y operar bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios se concretan mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. En este marco, buscamos incrementar la eficiencia administrativa mejorando continuamente nuestros procedimientos, métodos, sistemas, comunicaciones, control y estructura organizacional. Los servicios tecnológicos esenciales como el correo electrónico corporativo, reuniones virtuales, calendarios y almacenamiento en la nube están centralizados en la plataforma Google Workspace, administrada por Google LLC. Este servicio es fundamental para la operatividad de EMSERPA y tiene una vigencia anual. Dado el historial de confiabilidad y la importancia de mantener la continuidad operativa sin interrupciones, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. ha decidido renovar el licenciamiento de Google Workspace con Google LLC. Esta decisión garantiza la continuidad y eficiencia de los servicios tecnológicos que son críticos para el funcionamiento diario de la entidad y ayuda a evitar cualquier perturbación en el desempeño normal de las funciones de cada área.* **7.** Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. RENOVACION DE LICENCIAS GOOGLE WORKSPACE BUSINESS STARTER SUSCRIPCIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E .E.S.P.** de conformidad con la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	-------------	--------	----------	----------------	-------------

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	 Emserpa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 02	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 146-2026

FECHA:

1	Licencias Business Starter Suscripción anual. Características: - Correo electrónico empresarial personalizado y seguro - Videoconferencias de 100 participantes 30 GB de almacenamiento en la nube por usuario - Aplicaciones: Correo, Calendar, Editors, Meet, Chat.	Unidad	80	\$314.253,00	\$25.140.240,00
---	---	--------	----	--------------	-----------------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente Contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.140.240,00) MCTE.** **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EMSERPA EICE ESP** cancelará el valor del contrato en un único pago al momento de cumplir a cabalidad con el objeto de la propuesta aprobada. El pago se realizará después de los treinta (30) días hábiles; una vez presenten la factura y/o documento equivalente con sus respectivos soportes. El pago será realizado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor de las actividades realizadas por el contratista e informe de cumplimiento de actividades. Para el pago el contratista presentará la factura de venta o documento equivalente, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Él contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) estampillas (pro-cultura, pro-anciano, pro-deporte) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), informe de actividades y/o acta de renovación de las licencias por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** a) Renovar las licencias por un año a partir de la fecha de vencimiento de las licencias actuales. b) Presentar informes de actividades de las actividades ejecutadas en los tiempos establecidos. c) Asumir bajo su responsabilidad y riesgos todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato. d) Realizar las actividades conforme a los ítems del contrato y las indicadas por el supervisor. e) Adecuar los sistemas y/o aplicativos para cumplir con la normatividad vigente en caso de que surjan nuevos requerimientos de ley. f) Implementar los nuevos cambios normativos vigentes y aplicables para Emserpa E.I.C.E. E.S.P. g) Asistencia técnica en temas de configuración, administración y capacitación en el manejo del software en caso de ser requeridas. h) Las demás tareas que el supervisor del contrato asigne las cuales sean afines al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO. UN (1) MES,** No obstante las licencias deberán tener vigencia de 12 meses. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EMSERPA EICE, ESP., la Garantía Única del contrato, con los amparos pertinentes previstos en el estudio previo correspondiente, conforme a los porcentajes y plazos establecidos a continuación: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al mismo y seis (6) meses más. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a EMSERPA EICE, ESP., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicio de sus actividades técnicas contratadas. **CLAUSULA NOVENA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 GASTOS DE DESARROLLO y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000165 de fecha 15 de mayo de 2026. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., a cumplir las siguientes: **a)** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual y las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución, de manera idónea, independiente y

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 02	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 146-2026

FECHA:

responsable. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en tramamientos que pueda presentarse. **c)** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **d)** Acatar las instrucciones que se impartan para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del supervisor o de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. **e)** Atender las inquietudes de manera oportuna que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., o el supervisor de actividades solicite. **f)** A no utilizar total ni parcialmente la información de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a la que tenga acceso en beneficio propio o de un tercero. **g)** Informar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **h)** Realizar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de Seguridad Social. **i))** Presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. **j)** Devolver los equipos, elementos e instalaciones facilitadas y entregadas en calidad de comodato precario, para el desarrollo de las actividades contratadas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** **a)** Pagar el valor de éste contrato de conformidad con lo descrito en la **CLÁUSULA TERCERA** dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Verificar la afiliación y pago de aportes al SGSS, de los contratos cuya duración supere los tres (3) meses. **c)** Retener las sumas adeudadas al sistema, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones a nombre de EL CONTRATISTA (Ley 789/2002 art. 50) **d)** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **e)** facilitar las instalaciones, equipos y elementos al contratista para el desarrollo de las actividades contratadas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el diez (10%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Municipal de servicios Públicos de Arauca. **CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 02	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 146-2026

FECHA:

requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; El artículo 1º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal, b) aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Arauca, a los

CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS
Gerente

CARLOS JAVIER LEON REYES
C. C. No. 91511603 de Bucaramanga
R/L INFORMACION LOCALIZADA S.A.S
Contratista

Revisó: VIVIANA SANDOVAL SUAREZ - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Noraidys Quintero zocadagui – Coordinadora de Jurídica